17

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE IBAGUE
Ibagué Tolima, Diecinueve (19) de octubre de dos mil veintiuno (2.021)

REF: Proceso Ejecutivo Singular de JESUS DARIO GAMA DIAZ
Contra JERSON ALEXANDER VEGA BAUTISTA
Rad. 73001-40-03-001-2021-00329-00

Se procede a de decidir lo que en derecho corresponda en el presente asunto.

ANTECEDENTES

Con auto de fecha 26 de agosto de 2021, se libró mandamiento ejecutivo a favor de JESUS DARIO GAMA DIAZ contra JERSON ALEXANDER VEGA BAUTISTA Por las siguientes sumas así:

Por la suma de TREINTA Y SIETE MILLONES DE PESOS (**$37.000.000.oo)** Mcte), por concepto de capital, contenido en la letra de cambio, más los intereses moratorios conforme a la superfinanciera, desde el día 21 de septiembre de 2018 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Librada la orden de pago pretendida, al ejecutado JERSON ALEXANDER VEGA BAUTISTA, se notificó la orden de apremio por correo electrónico, conforme lo dispone el art. 8 del decreto 806 de 2020, quedando notificado personalmente, al email: esto es, ***jerson.vega4671@correo.policia.gov.co,*** dentro del término de traslado, la parte ejecutada guardo silencio.

CONSIDERACIONES

Dispone el artículo 440 inciso 2º del C.G.P., en la versión de la cual hace mención el que *"si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado".*

En ese orden de ideas, en vista que a la parte ejecutada, se le notificó de la orden de apremio durante el término de traslado, guardo silencio así consta en la constancia secretarial vista a folio 33 C.1, razón por la cual se ordenará seguir adelante la ejecución tal y como lo prevé la norma antes transcrita.

DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Ibagué,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la presente ejecución en la forma como fue decretada en el auto de mandamiento de pago del que se hizo referencia en este auto.

SEGUNDO: LIQUÍDESE el crédito en la forma prevista en el Art. 446 del C.G. P.

TERCERO: ORDENAR el avalúo y remate de los bienes que se encuentran legalmente embargados y secuestrados dentro de este proceso, y los que con posterioridad se llegasen a embargar y secuestrar.

CUARTO: CONDÉNASE en costas a la parte ejecutada. Señálese como agencias en derecho la suma de $ 1'000.000=

NOTIFÍQUESE.
La Juez,

MARIA HILDA VARGAS LÓPEZ